



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2026-CU-SO-12

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2026-CU-SO-12

demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 100 establece como parte de los programas de perfeccionamiento el periodo sabático, conforme el artículo 158 de la LOES;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 8, literal e señala que el plan de perfeccionamiento académico abarca, entre otros aspectos, el periodo sabático de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 96, entre las obligaciones de los beneficiarios al Año sabático, se encuentra la de: *"b) Presentar dos informes al Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que serán de manera semestral y final, en los cuales detallará el avance y cumplimiento de los resultados de la investigación. c) Presentar el informe final al menos treinta (30) días antes de finalizar el año sabático, lo que debe estar considerado en la planificación del proyecto de investigación. El informe final para la recepción definitiva deberá ser presentado en formato físico y/o digital. d) En caso de registro de obras literarias en la SENADI, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos entre el docente beneficiario y la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. La UTMACH siempre tendrá derechos de participaciones equivalentes al cincuenta por ciento (50%). e) Una vez que culmine el año sabático autorizado por el Consejo Universitario, el docente beneficiario tendrá la obligación de reincorporarse a sus actividades académicas de manera inmediata. f) El docente beneficiario deberá socializar los resultados del proyecto de investigación, a través de las actividades gestionadas por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, como son: talleres, seminarios u otros similares, que deberán desarrollarse en la Institución."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2026-CU-SO-12

Que, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 98, establece: *“Una vez receptado el informe final, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, deberá emitir el informe de cumplimiento hasta antes de culminar el año sabático. Pudiendo solicitar correcciones, aclaraciones y/o ampliaciones sin que supere el plazo del año sabático conferido por el Consejo Universitario.”*

Que, mediante resolución nro. **0458-2024-CU-SO-25**, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Consejo Universitario resuelve: **“Artículo uno.** - Autorizar el uso del periodo sabático al docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Dr. Rigoberto Miguel García Batista, PhD., con el proyecto denominado *“Prácticas hortícolas eficientes y sostenibles que promuevan el desarrollo agroalimentario de la región, en beneficio de la conservación del medio ambiente y el bienestar de la población”*, a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo del 2026.

Que, con memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0114-M, de fecha 20 de marzo del 2026; suscrito por el Ec. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite informe de cumplimiento de las actividades realizadas en año sabático del doctor Rigoberto Miguel García Batista, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que en su parte pertinente recomienda lo siguiente:

“Que, con base al análisis efectuado en el transcurso de la tercera sesión ordinaria del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, dada en la Ciudad de Machala, a los 18 días del mes de marzo de 2026. Los miembros del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, acuerdan:

- Sugerir a Consejo Universitario acoger el Informe Nro. INF-UTMACH-DIDI-022-2026, respecto al Informe técnico sobre cumplimiento de actividades del proyecto de investigación durante el año sabático del Dr. Rigoberto García Batista, Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere a Consejo Universitario acoger el Informe Nro. INF-UTMACH-DIDI-022-2026, respecto al Informe técnico sobre cumplimiento de actividades del proyecto de investigación durante el año sabático del Dr. Rigoberto García Batista, Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando UTMACH-VINVIP-2026-0114-M, de fecha 20 de marzo del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2026-CU-SO-12

manera conjunta con la documentación anexada, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto Institucional, y el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente no acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Solicitar un alcance al informe de cumplimiento de año sabático presentado por el docente Dr. Rigoberto García Batista, en el que se especifique las obras de relevancia realizadas en el año sabático, publicadas y arbitradas, adjuntándose las evidencias pertinentes.

Artículo dos. - Autorizar la reincorporación a las actividades académicas del Dr. Rigoberto García Batista, Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; a partir del 01 de abril del 2026, por haber concluido el uso del periodo sabático otorgado por este órgano colegiado a través de Resolución nro. **0458-2024-CU-SO-25**.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar la acción de personal de reintegro del Dr. Rigoberto García Batista, a partir del 01 de abril de 2026 y su registro correspondiente.

Artículo cuatro - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario

Quinta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Séptima. - Notificar la presente resolución a Dirección de Investigación.

Octava. - Notificar la presente resolución a Rigoberto García.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0191-2026-CU-SO-12

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026, en la doceava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

